

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 015/2013
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 23 de abril de
2013

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVI de la Constitución Política; 2, 4 fracciones VI, VIII, IX, 43, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 22 y 23 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, todos los anteriores ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinan que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que se debe ejercer de manera coordinada y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, se establece en el invocado precepto constitucional que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, estará sujeto, entre otras bases mínimas, a que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

II. Que el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto y que los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento de coordinación y a la citada Ley General; asimismo, que únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal y serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

III. Que las autoridades correspondientes de las entidades federativas y de los municipios deben concentrar los recursos en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública y los convenios generales o específicos que se celebren en esta materia, deben establecer obligaciones para las entidades federativas y los municipios, a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

IV. Por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 25, fracción VII y 44 y 45, establece la existencia y el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) con cargo a recursos federales, mismos que

son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entrega a los Estados y el Distrito Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran el FASP entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el referido precepto dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará los criterios para el ejercicio eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, a fin de que se asegure su erogación y aplicación dentro de cada ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados; dichos criterios evitarán el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal.

V. Que bajo el anterior contexto constitucional y legal, se creó la Comisión Interinstitucional para Administrar los Fondos para la Seguridad Pública Estatal, mediante acuerdo publicado el 25 de abril de 2009 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con la finalidad de que este órgano colegiado fungiera como instancia de coordinación, decisión y consulta; ejerciendo las facultades que en el mismo se le reconocieran y en los convenios de coordinación que en materia de seguridad pública se celebren con la federación a partir del ejercicio fiscal 2009.

VI. Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en los últimos ejercicios fiscales, se ha previsto el otorgamiento de subsidios a los municipios y a las entidades federativas, con el objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En ese sentido, los subsidios para la seguridad pública previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deben ser destinados para los conceptos y conforme a las reglas que establezca el Ejecutivo Federal, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito; y estos subsidios se otorgarán a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobierno.

VII. Que el artículo 75 fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual, entre otros requisitos, las dependencias y entidades federales que los otorguen, deberán asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

VIII. Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2013, así como en los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública se dispone que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federales y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se deben sujetar a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y sólo podrán transferirse a través de las tesorerías de las entidades federativas; y que uno de los criterios a seguirse respecto del ejercicio de los recursos federales otorgados a las entidades federativas y los municipios, debe ser la alineación en la aplicación de los recursos para implementar y operar el modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

IX. Que el 31 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Pública emitió los acuerdos en virtud de los cuales se aprobaron los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los programas con prioridad nacional para alcanzarlos, vinculados al

ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública; destacando en sus consideraciones que se requiere implementar acciones ordenadas, con visión integral, que proporcionen a la sociedad certeza sobre el actuar de las instituciones de seguridad pública, para garantizar un Estado de Derecho pleno, que proteja los derechos humanos y el patrimonio de las personas e instituciones que combata efectivamente la ilegalidad y el crimen y transparente el actuar de los servidores públicos que desempeñan la función, mismos que fueron publicados el 18 de noviembre en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que respecta a la aplicación de recursos, se dispuso que el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional, como son: Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del Delito; Control de Confianza; Desarrollo Institucional; Fortalecimiento de la Procuración de justicia; Fortalecimiento de las instituciones Judiciales; Sistema Penitenciario; Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y Transparencia y Rendición de Cuentas.

X. Que mediante decreto número 24036/LIX/12 el Congreso del Estado expidió la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la cual fue publicada el 21 de julio de 2012 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", e inició su vigencia a partir del 21 de agosto del mismo año, y en el artículo segundo transitorio se dispuso que el Poder Ejecutivo debería adecuar o crear los reglamentos correspondientes contenidos en la mencionada legislación, esto en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de la materia.

Ahora bien, los artículos 22 fracción IX y 23 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, establecen respectivamente que al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública le corresponde ser el representante ante las autoridades federales respecto a los fondos y ante el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública y que deberá llevar a cabo la administración de los recursos que el Gobierno del Estado de Jalisco y la Federación aporten mediante los convenios de coordinación que en la materia se suscriban, así como verificar la ejecución y cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos y que en este caso, deberá integrarse una comisión en los términos del reglamento respectivo.

Por consiguiente, tanto de los invocados numerales como del conjunto de disposiciones constitucionales y legales antes citadas, se puede deducir de su interpretación sistemática que, para cumplir de manera eficiente con el principio de coordinación en el ejercicio de los recursos destinados a la materia de seguridad pública, debe regularse la integración, organización y funcionamiento de una Comisión, tal como lo ordena la Ley del Sistema de Seguridad Pública.

En tal sentido, atendiendo a que en nuestro sistema normativo local, en particular los artículos 44 fracción I y 45 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentran previstas las comisiones intersecretariales como órganos auxiliares de la Administración Pública Centralizada, ya sean temporales o permanentes, y estas tienen como objeto general diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de políticas públicas necesarias para la atención de asuntos de interés público o social en la materia de su competencia, en este caso concreto, se estima conveniente crear una comisión intersecretarial encargada de coordinar, decidir y atender consultas en la administración de los recursos financieros destinados a la seguridad pública, que se deriven de los convenios de coordinación o adhesión en materia de seguridad pública que se celebren con la federación.

Por consiguiente, la integración de la Comisión Intersecretarial será por los titulares o representantes de las dependencias de la Administración Pública Centralizada con competencia en seguridad pública, y no necesariamente por secretarías de Estado, pues en la materia que nos ocupa, la Fiscalía General del Estado tiene competencia en los distintos rubros que forman parte de la seguridad pública, que son prevención e investigación del delito, atención a víctimas, reinserción social e infracciones administrativas.

Bajo este contexto, se estima necesario crear e integrar la Comisión Intersecretarial para los Fondos de la Seguridad Pública, con la finalidad de coordinar las funciones y acciones necesarias para el ejercicio de los recursos en materia de seguridad pública que deriven de los convenios de

coordinación y adhesión que celebre el estado de Jalisco con la Federación, en particular, para acceder a los subsidios que en materia de seguridad pública, pues a través de esta Comisión se podrán alinear las acciones correspondientes en la aplicación de los recursos y evitar erogaciones que redunden en perjuicio de la hacienda pública federal y estatal.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de la Comisión Intersecretarial para los Fondos de la Seguridad Pública, para quedar como sigue

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento general de la Comisión Intersecretarial para los Fondos de la Seguridad Pública, como órgano de coordinación, decisión y consulta en la administración de los recursos financieros destinados a la seguridad pública que deriven de la suscripción de los convenios de coordinación o adhesión que se celebren con la federación y tendrá las facultades que se le reconocen en este reglamento y las demás que se deriven de otras disposiciones jurídicas.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Comisión, a la Comisión Intersecretarial para los Fondos de la Seguridad Pública y por Convenio, a los Convenios de coordinación o adhesión que se suscriban con la Federación para el otorgamiento de fondos y subsidios para la Seguridad Pública a favor de las instituciones del estado de Jalisco.

Artículo 2º. La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; y
- II. Un representante de las siguientes dependencias del Estado:
 - a) Secretaría General de Gobierno;
 - b) Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
 - c) Fiscalía General; y
 - d) Contraloría.

El cargo como integrante de la Comisión será honorífico y, por lo tanto, no remunerado. Los integrantes participarán en las sesiones con voz y voto, excepto el representante de la Contraloría del Estado, quien sólo podrá intervenir con voz, pero sin voto.

Cuando así se determine por la mayoría de sus integrantes, podrá participar en las sesiones de la Comisión, un representante de las dependencias o entidades federales, estatales o municipales que tengan competencia o estén relacionadas con los asuntos a tratar.

Artículo 3º. Cada integrante propietario podrá designar a uno o más representantes para que los suplan en sus ausencias; esta designación se realizará mediante oficio dirigido al Presidente de la Comisión, el cual debe presentarse por lo menos con tres días hábiles previos a la sesión ordinaria o de doce horas previas si se trata de sesión extraordinaria.

Capítulo II De las atribuciones de la Comisión y su funcionamiento

Artículo 4º. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar, con base en lo que se establezca en los convenios y sus anexos técnicos, los hechos financieros mediante los cuales se habrán de financiar las acciones previstas en dichos instrumentos;

II. Autorizar los pagos en cumplimiento a los techos financieros adoptados por la Comisión a favor de los proveedores de bienes o servicios o de los beneficiarios de los recursos;

III. Girar a la Secretaría de Planeación, Administrar y Finanzas por conducto del Presidente de la Comisión, las solicitudes de pago que procedan para cumplir los compromisos asumidos en los convenios, mediante el mecanismo que aquella determine;

IV. Resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración por cualquiera de los participantes de la Comisión, que busquen cumplir los fines plasmados en los convenios;

V. Conocer los estados de cuenta que sean sometidos por la institución bancaria a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en relación a las cuentas en donde se depositen los recursos aportados en los convenios;

VI. Asegurar que se respeten los plazos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables y en los convenios, para efectos de la disposición de los recursos correspondientes y cumplimiento de los objetivos y metas;

VII. Establecer mecanismos de evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos adoptados en los convenios y en su caso se adopten las medidas necesarias que lo garanticen; y

VIII. Las demás que le reconozcan otras disposiciones legales.

Artículo 5º. A las sesiones de la Comisión podrán asistir representantes de instituciones públicas o privadas que el propio órgano colegiado determine de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 6º. La Comisión sesionará quincenalmente de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud de su Presidente.

La convocatoria a las sesiones será realizada por el Presidente de la Comisión con cinco días hábiles de anticipación al día señalado en aquella tratándose de sesiones ordinarias y, en el caso de las sesiones extraordinarias, con veinticuatro horas previas a la hora señalada para su celebración, acompañando el correspondiente orden del día.

Artículo 7º. La Comisión funcionará válidamente al reunirse por lo menos tres de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente, cualquier acuerdo tomado en contravención a lo anterior carecerá de validez.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8º. El Manual que expida la Comisión regulará todo lo relacionado con su adecuado funcionamiento, así como lo necesario para que dicho órgano colegiado participe en el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios correspondientes y las demás disposiciones jurídicas o acuerdos nacionales que resulten conducentes.

Artículo 9º. Para el adecuado ejercicio de sus funciones la Comisión podrá formar subcomisiones especializadas, permanentes o transitorias, que se regirán conforme a lo dispuesto por el Manual de la Comisión y su acuerdo de creación.

Artículo 10. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Levantar las actas correspondientes de acuerdo a las sesiones que celebre la Comisión, mismas que deberán firmarse por sus integrantes;
- II. Entregar a los miembros de la Comisión un tanto de las actas de cada sesión;
- III. Enviar a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas las actas que contengan los acuerdos aprobados por la Comisión, para los efectos de iniciar los procedimientos de adquisición correspondientes y en su oportunidad efectuar los pagos que deriven de la suscripción de los contratos que se celebren;
- IV. Enviar a la dependencia u órgano correspondiente que se prevea en los convenios, los proyectos que puedan ser financiados con los recursos que deriven de estos, la comunicación a través de la cual se informe de la asignación de un techo financiero para efectos que se lleve a cabo la adquisición de bienes o servicios o realización de obra respectiva;
- V. Llevar el registro de acuerdos tomados por la Comisión dándole seguimiento hasta su total cumplimiento;
- VI. Notificar por escrito a los integrantes de la Comisión las convocatorias respectivas para que las sesiones se celebren de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto del presente acuerdo;
- VII. Remitir los órdenes del día oportunamente a los integrantes de la Comisión para el desahogo de las sesiones correspondientes;
- VIII. Llevar las listas de asistencia de cada sesión de la Comisión y verificar si existe quórum necesario para llevar a cabo las sesiones de que se trate;
- IX. Revisar la información financiera mensual que envíe la institución correspondiente efectuando la conciliación de la misma contra las instrucciones enviadas y las inversiones realizadas;
- X. Revisar que las solicitudes presentadas por las entidades beneficiarias de los recursos, se ajusten a los requisitos previstos en los convenios para su posterior resolución por la Comisión;
- XI. Dar seguimiento a las solicitudes de las entidades beneficiarias aprobadas por la Comisión, notificándoles la respuesta al respecto a través del acta correspondiente, para que posteriormente se realice la entrega de los beneficios derivados de la asignación de recursos, por las entidades que correspondan;
- XII. Llevar el control de inventarios de los bienes adquiridos por los recursos que administre la Comisión, conservando copias de las facturas correspondientes;
- XIII. Llevar a cabo el control, administración y manejo de los recursos aportados a los convenios en los términos que establezca el presente reglamento, los Presupuestos de Egresos de la Federación que resulten aplicables y demás disposiciones normativas que deban observarse;
- XIV. Proporcionar a las entidades federales o estatales que tengan facultades para requerirlas, toda la información con respecto a la administración de los recursos aportados a los convenios;
- XV. Instruir a las direcciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública para que los auxilien en la atención de los asuntos de su competencia y de la Comisión; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el acuerdo DIGELAG/ACU/023/2009, publicado el 25 de abril de 2009 en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, sección III, mediante el cual se creó la Comisión Interinstitucional para Administrar los Fondos para la Seguridad Pública Estatal.

TERCERO. Los convenios para recibir fondos o subsidios en materia de seguridad pública que a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, tenga celebrados el estado de Jalisco con la Federación, seguirán ejecutándose de conformidad a o previsto en estos y en las disposiciones legales aplicables a través de la Comisión Intersecretarial.

CUARTO. La Comisión Intersecretarial, a través de su Presidente estará facultada para dar continuidad y cumplimiento a los acuerdos adoptados por la extinta Comisión Interinstitucional para Administrar los Fondos para la Seguridad Pública Estatal.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco ante los ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Planeación, Administración y Finanzas, quienes lo refrendan.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Gobernador Constitucional del Estado
(rúbrica)

Arturo Zamora Jiménez
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

Ricardo Villanueva Lomelí
Secretario de Planeación,
Administración y Finanzas
(rúbrica)

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LOS FONDOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDICIÓN: 23 DE ABRIL DE 2013.

PUBLICACIÓN: 16 DE MAYO DE 2013. SECCIÓN II.

VIGENCIA: 17 DE MAYO DE 2013.